



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 307/2005**

La Paz, 17 de octubre de 2005

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO No. RD 03-074-05 DE 08-09-05 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DEPÓSITOS DE ADUANA.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio No. RD 03-074-05 de 08-09-05 que modifica el artículo 91 del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana.

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/ACLN/dja.



Aduana Nacional de Bolivia  
eficiencia y transparencia

*Copia fiel del original*



**José Durán Guillén**  
GERENTE GENERAL a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

## RESOLUCIÓN N°

RD 03 - 074 - 05

La Paz, 08 SEP 2005

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Directorio No. RD. 01-032-02 de 16.10.02, aprueba el Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, modificado por la Resolución de Directorio No. RD. 01-023-03 de 11.09.03.

Que el artículo 91 del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros dispone que serán competentes para conocer las infracciones administrativas y aplicar las sanciones señaladas en el mismo: a) Los Gerentes Regionales de la Aduana Nacional que correspondan a la jurisdicción donde se cometió la infracción administrativa, b) El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y c) El Directorio de la Aduana Nacional, en instancia de recurso jerárquico.

Que mediante comunicación interna AN-DCCAC-196/2005 de 05.07.05, el Departamento de Control de Concesiones señala la imposibilidad de que las sanciones sean emitidas por el Presidente Ejecutivo, al presidir el Directorio de la Aduana Nacional instancia que conoce los Recursos Jerárquicos, por lo que es necesario modificar el inciso b) del artículo 91 del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros.

Que por prescripción del artículo 39 inciso a) de la Ley General de Aduanas, el Presidente Ejecutivo de la institución preside las reuniones del Directorio de la Aduana Nacional con derecho a voz y voto dirimidor en caso de empate.

Que el informe AN-GNJGC-DALJC No. 557/2005 de 30.08.05 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que en la modificación del inciso b) del artículo 91 del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, el Gerente General de la Aduana Nacional puede asumir competencia para aplicar las sanciones previstas en dicho Reglamento, de acuerdo a las atribuciones y facultades previstas en el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y los artículos 35 y 41 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia.





**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*



Que en consecuencia, es necesario modificar el artículo 91 del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Modificar el artículo 91 del Reglamento para la Concesión de Depósitos de Aduana, con el siguiente texto:

**“ARTÍCULO 91.- (COMPETENCIA PARA APLICAR SANCIONES)**

Serán competentes para conocer las infracciones administrativas y aplicar las sanciones señaladas en el presente Reglamento:

- a) Los Gerentes Regionales de la Aduana Nacional que correspondan a la jurisdicción donde se cometió la infracción administrativa, en los casos establecidos en los numerales 4, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 29, 30, 32 y 33 del artículo 86 del presente Reglamento. Los numerales 16 y 17 se aplicarán a los casos previstos en los incisos a) al o) y v) al z) del artículo 73 y en los incisos a), b) y c) del artículo 74 de este Reglamento, respectivamente.
- b) La Gerencia General en los casos previstos en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 14, 16, 17, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 del artículo 86 del presente Reglamento. Los numerales 16 y 17 se aplicarán a los casos previstos en los incisos p), q), r), s), t) y u) del artículo 73 y en los incisos d) y e) del artículo 74 de este Reglamento, respectivamente.
- c) El Directorio de la Aduana Nacional, en instancia de recurso jerárquico”.

*[Handwritten signatures and stamps]*

Stamp: V.B. G.G. A.N.

Stamp: G.N.A.G.C. V.B. C.R.S. A.N.

Stamp: G.B.O. A.I.G. A.N.

Stamp: D.C.C. V.B. G.L.D. A.N.



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*



La Gerencia General y las Gerencias Regionales quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.N.A.G.C.  
 Vº Bº  
 C.R.S.  
 A.N.

GNAGC/CRS/GLD  
 GNJ/ATC/PAV/TGG  
 RD. CATEGORIA 03

*Ricardo Alba Balderrama*  
 PRESIDENTE EJECUTIVO  
 ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*Dr. Alberto Gollia Máiquez*  
**DIRECTOR**  
 ADUANA NACIONAL

*Ing. Antonio Soruco*  
**DIRECTOR**  
 ADUANA NACIONAL

Vº Bº  
 T.G.G.  
 A.N.

D.C.C.  
 Vº Bº  
 G.L.D.  
 A.N.

*Gerardo Velasco Feltes*  
**DIRECTOR a.i.**  
 Aduana Nacional

*Dr. Danilo Versalovic*  
**DIRECTOR**  
 ADUANA NACIONAL